

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 192

AÑO: 2021

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: BAROT, Hector Raul - Sdor por Departamento Santa Rosa.

Tipo: LEY

Extracto: "USO DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-

Fecha: 13 Oct. 2021

Hora: 12:00:36.006057

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Octubre de 2021

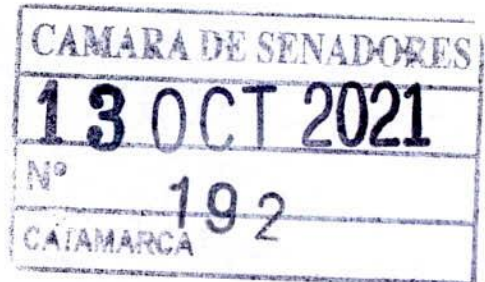
Señor

Vicegobernador de Catamarca y

Presidente de la Cámara de Senadores de la Provincia

Ing. Rubén Roberto Dusso

S..... /.....D.-



Me dirijo a Ud., a los fines de elevar para su tratamiento el presente **Proyecto de Ley**: marco de regulación sobre “Mecanismo de control de empresas y/o profesionales habilitados para manipular, formular, dosificar y aplicar plaguicidas” para reglamentar “El uso de los Productos Agroquímicos” en la provincia de Catamarca.

Sin otro particular me despido de Ud., con atenta consideración y respeto. -



C.P.N. HECTOR RAUL BAROT
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA ROSA - CATAMARCA

SENADORES Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN
CON FUERZA DE:

LEY

ARTICULO 1º - Apruébese la Ley marco de regulación sobre “Mecanismo de control de empresas y/o profesionales habilitados para manipular, formular, dosificar y aplicar plaguicidas” para reglamentar “El uso de Agroquímicos” en la provincia de Catamarca que, como Anexo 1, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- Establécese que la reglamentación que se aprueba en el artículo 1º entrará en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 3º-Comuníquese, publíquese, de forma. –

ANEXO I

**MECANISMO DE CONTROL DE EMPRESAS Y/O PROFESIONALES
HABILITADOS PARA MANIPULAR, FORMULAR, DOSIFICAR Y APLICAR
PLAGUICIDAS.**

**TITULO I – SOBRE LAS EMPRESAS DE APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS Y
DOMISANITARIOS**

ARTICULO 1º: Registro de Empresas: Crear un Registro Provincial de Empresas que brinden Servicios de Manejo Integrado de Plagas (EMPRESAS DE M.I.P.), las que podrán categorizarse de la siguiente manera:

- a) Servicios de Monitoreo y Manejo Integrado de Plagas Agrícolas (MyMIPA) en el ámbito agropecuario.
- b) Empresas que brinden Servicios de Monitoreo y Manejo Integrado de Plagas Urbanas/Periurbanas (MyMIPU).
- c) Productores y Organismos Estatales con implementación del MIP sin fines comerciales (PRODUCTORES y ORGANISMOS MIP), en esta categoría ingresarán aquellos productores y organismos municipales, provinciales y/o nacionales que cuenten con equipamiento y asesoramiento profesional propio para realizar tareas de M.I.P. en lotes de su propiedad y/o de interés público. En el caso estrictamente de Productores, deberán estar registrados en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y no podrán brindar servicios a terceros.

Este Registro Provincial de Empresas MIP, estará a cargo de la Dirección Provincial de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Catamarca, o el órgano que lo reemplace en un futuro, y permitirá en primer lugar contar con información diaria y fehaciente de los productos de síntesis química que se utilizan en todo el territorio provincial, y llevar un control de las empresas autorizadas por este Organismo de Aplicación de la Ley Provincial N° 4395, y de la presente Ley, y también tener un control de los organismos estatales que realicen tareas de control de plagas agrícolas/urbanas, aprobando anualmente las Empresas MIP habilitadas para prestar dichos servicios en todo



el ámbito Provincial, cuya nómina será publicada y actualizada en el Portal Web de la Provincia y/o Ministerio de Agricultura y Ganadería de Catamarca.

Debiéndose re empadronar las empresas existentes, y registrar las nuevas, en ambos casos cumpliendo las normas que aquí se dicten y las que surjan en su reglamentación.

Delegar a los Municipios mediante convenios con el órgano de aplicación el Control de los Servicios que brinden las Empresas que monitorean y combaten las Plagas Urbanas/periurbanas y Vectores transmisores de enfermedades en el ámbito urbano (Plagas Urbanas y Sinantrópicas) de cada jurisdicción municipal, las cuales deberán contar con la Habilitación Técnica del Órgano de Aplicación Provincial de la presente normativa. -

ARTICULO 2º: Créase el Registro Provincial de Asesores Profesionales y de Aplicadores de Productos Plaguicidas. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Provincial de Agricultura del Gobierno de la Provincia. Las personas habilitadas en este registro podrán realizar los servicios de asesoramiento profesional para el manejo, dispensa y manipulación de productos plaguicidas conforme las incumbencias y alcances aquí dispuestos. Su autorización para prestar servicios deberá ser renovada anualmente.

ARTICULO 3º: Requisitos básicos para la Habilitación: Las “Empresas de M.I.P.”, interesadas en brindar sus servicios en la Provincia de Catamarca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar documentación básica para Habilitación de los locales destinados a uso administrativo y depósito de plaguicidas:

- a. Habilitación Comercial: Presentar constancias de haber iniciado la solicitud de la Habilitación Comercial, exigido por la Comuna correspondiente a su Dirección física del Local Administrativo y de Depósito de Plaguicidas.
- b. Este trámite debe ser completado antes de iniciar la prestación de servicios a terceros, adjuntando copia de la Resolución/Disposición de Habilitación Comercial.

2. Habilitación Técnica: La Habilitación Técnica de las Empresas de Control de Plagas Urbanas y/o Agrícolas estará a cargo del órgano de aplicación de la presente normativa:

- a. Requisitos para Habilitación Técnica: Adjuntar Documentación correspondiente para el trámite específico de las “Empresas de M.I.P.”, exigido por la Autoridad de Aplicación, incluyendo toda documentación que acredite capacidad técnica/operativa de Aplicadores/Asesores Profesionales.
- b. Oficinas Administrativas: Podrán ser independientes o estar en el mismo inmueble que el depósito, pero separados ambos ambientes, y cada uno cumpliendo los requisitos estipulados según su funcionamiento.
- c. Los depósitos: Se utilizarán para almacenar adecuadamente los productos denominados Plaguicidas, más los elementos de seguridad personal de Aplicadores/Asesores Profesionales, y los equipos de pulverización/fumigación, que se empleen en la práctica del Manejo Integral de Plagas y Enfermedades. Deberán ubicarse fuera del radio urbano, además de estar alejados de Escuelas, Hospitales/Centro de Salud, Centro de Recreación (clubes, polideportivos, etc.) deberá existir una distancia lineal recta no menos de cien (100) metros.

Los Depósitos, podrán compartirse en el mismo inmueble entre distintas empresas, debiendo cada empresa tener espacios separados, claramente delimitados, y cumplir las exigencias de seguridad ambiental que la autoridad de aplicación disponga, y solicitar individualmente cada empresa su autorización.

3. Productos a Utilizar: deberá existir una relación lógica entre los depósitos de Plaguicidas y una lista inicial de productos que utilizará la empresa, discriminada por: Productos Fito/Domisanitarios; Tipos de Formulados; y modo de acción de los productos químicos, el cual se plasmará en una “Nómina Inicial-Anexo I” de productos a utilizar, la cual estará



avalada por el Asesor Profesional, que también deberá coincidir con la capacidad operativa/profesional que posea la empresa de M.I.P..

4. **Habilitación de vehículos de transporte de Productos químicos:** Registrar, y solicitar la autorización correspondiente del Vehículo que se utilizará para el transporte de los equipos de protección personal de trabajo de Aplicador y el/los equipos de fumigación/pulverización.

5. **Habilitación de equipos de Pulverización:** Registrar, y solicitar la autorización correspondiente del Vehículo que se utilizará para realizar los trabajos de fumigación/pulverización.

6. **Aranceles:** Pago de los aranceles que en concepto de empadronamiento y habilitación en los citados registros.

7. Cuando además del servicio de control de Plagas Agrícolas, realicen servicios de control de Plagas Urbanas/Sinantrópicas, deberán también cumplir las exigencias específicas de cada Municipio, referidas al uso de productos Domisanitarios.

ARTICULO 4º: Renovación Anual de Habilitación: Las empresas insertas en el “Registro Provincial de Empresas de M.I.P.”, se les otorgará un Certificado de Habilitación Anual, y serán las únicas habilitadas para realizar tareas/servicios de Manejo Integrado de Plagas (M.I.P.) y Enfermedades en ámbito agrícola/urbano y/o periurbano, según la categorización de la Empresa, en la Provincia de Catamarca. Debiendo solicitar anualmente la renovación de su habilitación, previa inspección ocular de la autoridad de Aplicación, sobre el estado de:

- a) Depósito;
- b) Elementos de protección Personal de Técnicos Aplicadores y Asesores Profesionales,
- c) Equipos de Pulverización/Fumigación;
- d) Memoria de Plaguicidas utilizados y a utilizar;
- e) Vehículo de transporte de plaguicidas, además de cumplimentar con documentación exigida por la Autoridad de Aplicación para la respectiva Renovación de la Habilitación. –

Esta renovación/habilitación para prestar servicios, no exime los requisitos particulares que cada empresa debe cumplimentar en los Municipios para la habilitación comercial de la Empresa, cuya potestad es facultad de cada Comuna.

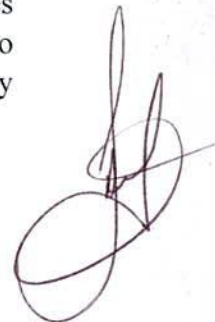
ARTÍCULO 5: Aplicadores de Agroquímicos para el Manejo Integrado de Plagas Agrícolas (M.I.P.A.) y Manejo Integral de Plagas Urbanas (M.I.P.U.):

Podrán realizar los servicios de M.I.P.A./M.I.P.U.:

a. Empresas con Servicios brindados a terceros:

- 1) Aquellas empresas específicas según su categoría de habilitación para prestar servicios de M.I.P., y que figuren habilitadas en el Registro Provincial de Empresas M.I.P.
- 2) Organismos públicos o privados municipales, provinciales y/o nacionales que figuren habilitadas en el Registro Provincial de Empresas M.I.P., debiendo contar con Asesores Profesionales Habilitados, utilizar Receta Agronómica Digital y equipos de trabajo adecuados y registrados para realizar tareas de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades.

b. Productores M.I.P. con personal Profesional y equipos propios:



Podrán realizar tareas de Manejo integrado de Plagas Agrícolas las empresas agropecuarias y/o Productores que figuren habilitadas/os en el Registro Provincial de Empresas M.I.P., “Categoría c”, debiendo contar con Asesores Profesionales Habilitados, utilizar Receta Agronómica Digital y equipos de trabajo adecuados y registrados para realizar tareas de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades.

Debiendo, en todos los casos, indefectiblemente cumplir con los requisitos técnicos/operativos que se establecen en la presente norma, en la ley Provincial 4395 y sus respectivas reglamentaciones.

TITULO II – SOBRE LOS ASESORES PROFESIONALES Y TECNICOS APLICADORES DE FITOSANITARIOS

ARTICULO 6º: Asesor Profesional: Es la persona encargada en la empresa de M.I.P. de realizar las siguientes tareas exclusivas: Monitorear; determinar el Plan de Manejo Integral de Plagas y/o Enfermedades a utilizar; manipular y determinar el tipo y la dosis de productos denominados Plaguicidas (fitosanitarios/Domisanitarios). Toda esta información, y la que considere complementaria dejará plasmada en la Receta Digital de Aplicación de Productos FITOSANITARIOS/DOMISANITARIOS, visada por el colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca.

El Asesor Profesional es el único profesional que podrá formular la Receta Digital de Compra de Productos Plaguicidas.

El Asesor Profesional, deberá ser de Profesión Ingeniero/a Agrónomo/a, con matrícula vigente en el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, y cumplimentar además con las Capacitaciones y/o Evaluaciones de Actualización Profesional de Buenas Prácticas de Uso de Plaguicidas de carácter Anual o Bianual, dictado oportunamente por el antes citado Colegio Profesional y/o Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca, y/u Organismo previamente Certificado por la autoridad de aplicación.

En caso que, la empresa cambiare y/o sumare un nuevo Asesor Profesional, informara de tal situación a la autoridad de aplicación, y presentará la documentación correspondiente.

Es deber del Asesor Profesional, prescribir los productos adecuados para combatir las Plagas, que estén registrados y autorizados por autoridad competente, indicar sobre el tiempo de carencia (período que debe transcurrir desde la última aplicación de Fitosanitarios hasta la cosecha), no cometer desvíos de uso (uso productos no registrados para un determinado cultivo), informar sobre el período de reingreso posterior a una aplicación, y todas las indicaciones que hacen a las buenas prácticas de manejo de Fitosanitarios y Domisanitarios

ARTICULO 7º:Técnico Auxiliar Aplicador/ Operario de plaguicidas (Aplicador de Productos Plaguicidas-APP):En esta figura será encuadrada el Técnico Auxiliar Operario/Aplicador de Productos plaguicidas, será la persona, que bajo la supervisión exclusiva del Asesor Profesional, podrá colaborar en las tareas de aplicación de Productos Plaguicidas (fumigación/pulverización), utilizando para ello equipos de pulverización tanto terrestres como aéreos debidamente registrados/autorizados por el órgano de aplicación correspondiente para su uso. Deberá respetar todas las indicaciones del Asesor Profesional y tomar todas las medidas preventivas previas-posteriores al uso de estos productos, tanto de elementos y equipos de protección personal, como de protección de la salud de las personas que habilitan/visitan en el lugar en el que se brinde el servicio de MIP.

Será la persona responsable de cumplir las indicaciones vertidas en la Receta Agronómica Digital emitida por el Asesor Profesional.



El técnico Aplicador deberá ser una persona debidamente capacitada para cumplir dicha tarea, con certificaciones que acrediten su capacidad/idoneidad, y su respectiva actualización técnica anual/bianual, según establezca la autoridad de aplicación.

En caso que, la empresa cambiare o aumentara el número de Aplicador/aplicadores, informará fehacientemente de tal situación a la autoridad de aplicación y presentará la documentación correspondiente.

ARTICULO 8º: Identificación obligatoria de Técnicos y Asesores Profesionales: El personal que realice las tareas/servicios de monitoreo/control de Plagas/enfermedades agrícolas, deberá estar debidamente identificado mediante credencial que indique: Nombre y Número de Registro de la Empresa, Identidad del Operario; Categoría: Asesor Profesional o Técnico Aplicador. Además de utilizar la indumentaria/equipamiento de trabajo adecuada para las tareas que se realiza.

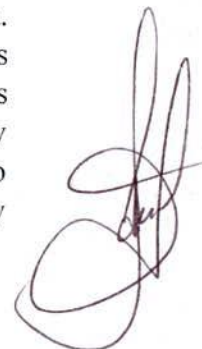
En el caso de estar realizando estas tareas de Manejo Integrado de Plagas y enfermedades, con la manipulación de agroquímicos y no cumplan con la presente norma, serán penalizados con la suspensión de su Registro como Asesor Fitosanitario/Técnico Aplicador, según corresponda, sin perjuicio de otras sanciones dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

TITULO III- MANEJO DE PLAGUICIDAD. DEFINICIONES. RECETA AGRONOMICA FITOSANITARIA. SECUENCIA DE APLICACIÓN DE PLAQUICIDAS

ARTICULO 9º: Plaguicidas: Adoptase la definición de Plaguicidas brindada por FAO, 1990, que define los plaguicidas como: "Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos".

ARTICULO 10º: Productos Domisanitarios y Fitosanitarios:

- A. Domisanitarios: Se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, desinsectación, desratización, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados de zonas urbanas y/o periurbanas. Los Productos Domisanitarios a utilizar deben estar registrados/aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), Ministerio de Salud de la Nación y/o Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA (según corresponda).
- B. Fitosanitarios o Agroquímicos: De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define al producto fitosanitario como la sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos, ácaros moluscos, roedores, hongos, malas hierbas, bacterias y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura. Incluyese en este ítem los plaguicidas, defoliantes, desecantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitorreguladores. Los productos Fitosanitarios a utilizar deben estar registrados/aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y/o Ministerio de Salud de la Nación para uso exclusivo en campañas gubernamentales de control de plagas, enfermedades, y vectores que atenten contra la salud de la Población.-



ARTICULO 11º: Dispensa y Manipulación de Domi-Fitosanitarios: Considérense a las tareas de dispensa, manejo, fiscalización, toma de muestras y/o aplicación de plaguicidas (Fitosanitarios, Domisanitarios, y productos de origen biológico o biotecnológico), como tareas que deben ser realizadas por Profesionales especializados: “Ingenieros Agrónomos”, en concordancia con lo dispuesto por Resolución Ministerio de Educación de la Nación N° 1254/2018 – Anexo XXXVII, referida a las actividades Profesionales que realicen estas tareas deben estar Registrados en el Registro Provincial de Asesores Profesionales de Fito-Domisanitarios de la Provincia de Catamarca, Matriculados y habilitados en el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca.

ARTICULO 12º: Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades: Entiéndase por manejo integrado de Plagas y Enfermedades al uso coordinado de la información sobre la plaga/enfermedades que afectan a los predios de explotación agropecuaria y sobre el medio ambiente, con la posterior utilización de las técnicas/procedimientos operativos estandarizados, para disminuir/controlar, la presencia de poblaciones consideradas plagas cuando estas superen los umbrales de daño económico, reducir los peligros ocasionados por estas, como así también minimizar o interrumpir la transmisión vectorial de las enfermedades producidas por hongos, bacterias y/o virus.

Todo ello combinando las medidas más convenientes para garantizar el menos riesgo posible para las personas, sus propiedades y el medio ambiente.

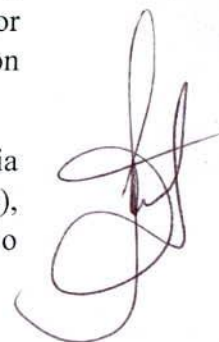
ARTICULO 13º: Receta Digital de Aplicación de Productos Fitosanitarios (R.D.A.P.F.): Establécese carácter de obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Catamarca la formulación de la “Receta Digital de Productos Fitosanitarios (R.D.A.P.F.)”, cuyo modelo básico(Anexo II-a) tendrá que ser completado y rubricado por un Ingeniero Agrónomo, capacitado y matriculado en el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, capaz de manipular, dosificar, y/o aplicar productos denominados Plaguicidas, para la prevención, el control y/o erradicación de plagas y/o enfermedades, a los fines de reducir los peligros ocasionados en los predios agrícolas por estos organismos.

Las mismas deberán confeccionarse en oportunidad en el que se realice la visita obligatoria de observación, monitoreo y diagnóstico en el predio agropecuario, y plasmar en dicha receta, el Plan de Manejo Integrado de Plagas recomendado, procurando utilizar las técnicas de control que generen el menos impacto ambiental, y las buenas prácticas de manejo de plaguicidas.

Se deberá dejar plasmado en la (R.D.A.P.F.), las indicaciones/sugerencias necesarias a tomar en cuenta en el predio agropecuario y lotes lindantes, en momentos previos y posteriores a la aplicación de plaguicidas, y toda otra sugerencia que deba tener en cuenta el Técnico Auxiliar Aplicador/ Operario de plaguicidas

ARTICULO 14º Receta Digital de Aplicación de Productos Domisanitarios (R.D.A.P.D.): Establécese carácter de obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Catamarca la formulación de la “Receta Digital de Productos Domisanitarios (R.D.A.P.D.)”, cuyo modelo básico(Anexo II-b) tendrá que ser completado y rubricado por un Ingeniero Agrónomo, capacitado y matriculado en el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, capaz de manipular, dosificar, y/o aplicar productos denominados Plaguicidas, para la prevención, el control y/o erradicación de plagas y/o enfermedades consideradas como plagas urbanas y/o sinantrópicas, a los fines de reducir los peligros ocasionados por estas en los establecimientos públicos y/o privados que requieran de la intervención con productos de origen químico para controlar el avance y/o proliferación de las plagas.

Las mismas deberán confeccionarse en oportunidad en el que se realice la visita obligatoria de observación, monitoreo y diagnóstico en el lugar (establecimiento público/privado), ubicado en zonas urbanas/periurbanas, y plasmar en dicha receta, el Plan de Manejo



Integrado de Plagas recomendado, procurando utilizar las técnicas de control que generen el menos impacto ambiental, y las buenas prácticas de manejo de plaguicidas.

Se deberá dejar plasmado en la (R.D.A.P.D.), las indicaciones/sugerencias necesarias a tomar en cuenta en el establecimiento en el que se realizó el tratamiento, y domicilios/predios lindantes, en momentos previos y posteriores a la aplicación de plaguicidas, y toda otra sugerencia que deba tener en cuenta el Técnico Auxiliar Aplicador/Operario de plaguicidas.

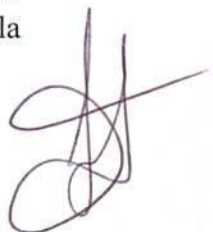
ARTICULO 15°: Receta Digital de Compra de Productos Plaguicidas R.D.C.P.P. (Domisanitarios/Fitosanitarios). Establécese carácter de obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Catamarca la formulación y recepción de la Receta Digital de Compra de Productos Plaguicidas R.D.C.P.P.(Anexo II-c), tanto para productos Domisanitarios y Fitosanitarios. Ningún local comercial de la Provincia podrá comercializar estos productos denominados Plaguicidas, encuadrados en la Clasificación Toxicológica (Resolución N°302/2012-SENASA) dentro de las Categorías: Ia (Extremadamente peligroso); Ib(Altamente peligroso); II (Moderadamente peligroso) III (Ligeramente peligroso) bandas toxicológicas: Roja, Azul y Amarilla, sin la prescripción de un Profesional Ingeniero Agrónomo, habilitado y matriculado. Igualmente para Productos Domisanitarios incluidos en la Categoría II a) y II b) (Disposición N°5707/2017-ANMAT), incluyendo a todo producto clasificado por ANMAT como productos domisanitarios de venta restringida y uso profesional/industrial. Se anexa Modelos de R.D.C.P.P., que deberán estar visadas/aprobadas por el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca.

ARTICULO 16°: Secuencias de sucesos en la utilización de Plaguicidas: Establécese obligatoria la siguiente secuencia de sucesos previos y posteriores a una aplicación de productos de plaguicidas (cualquiera sea el origen/tipo), que deben cumplir las “Empresas de M.I.P.E.”, y/o profesionales autorizados para realizar dichas tareas:

- a. Propietario/Responsable de un predio Agropecuario o establecimiento público/privado (según corresponda a lotes de producción agrícola, o establecimientos que requieran control de plagas urbanas/sinantrópicas) conforme con los alcances estipulados en la presente normativa, contrata una Empresa de M.I.P. o Asesor Profesional debidamente registrado/autorizado.
- b. Asesor Profesional: Visita el Predio de explotación Agropecuaria o establecimiento público/privado (según corresponda), observa la presencia de plagas y/o enfermedades existentes y/o factibles de proliferación en el lugar. Diagnostica y emite la “Receta Digital de Aplicación”, de Productos Fitosanitarios (R.D.A.P.F.) o de Productos Domisanitarios (R.D.A.P.D.)”, que deberá estar certificada por el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca (CIAC), y enviada a la repartición Provincial que corresponda (Autoridad de Aplicación del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia), que la autoridad de aplicación disponga a tal fin, en formato digital/on-line.
- c. Empresa de M.I.P. envía un “Aviso Inminente de Aplicación (AIA)” en formato digital a la autoridad de aplicación, y al CIAC, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación de plaguicidas., en base a la “Receta Digital de Aplicación”, previamente realizada.

Cumplido este período, puede realizar la aplicación de Plaguicidas en el día, horario y lugar indicado en el A.I.A., respetando todas las normas, reglamentaciones que la Autoridad de Aplicación disponga, en concordancia con las demás normas municipales, provinciales, nacionales que regulen la misma.-

- d. La autoridad de aplicación, a través del área competente realizará la Fiscalización de las tareas/servicios que realicen las Empresas de MIPV y sus Técnicos/Profesionales en momentos de realizarse las aplicaciones de Plaguicidas. En tanto que el CIAC, será la institución que Fiscalizará a sus Profesionales en la



correcta emisión de la “Receta Digital de Aplicación”, en sus formatos correspondientes para Domi-Fitosanitarios.

- e. Informe Final de Aplicación. La empresa de M.I.P. y/o la Empresa Agropecuaria/Productor y/o Asesor Profesional completa el informe final de la Aplicación de Agroquímicos, en cumplimiento a lo expresado en la “Receta Digital de Aplicación”, y del A.I.A., detallando el día, la hora, las condiciones climáticas, y demás información, solicitando a la autoridad de Aplicación, la emisión del Certificado de Uso Responsable de Plaguicidas.

Para el control de plagas agrícolas, los tratamientos sugeridos por el profesional se complementarán a las tareas obligatorias que el Productor debe realizar en función del cumplimiento de la aplicación de las Buenas Prácticas agrícolas, y al uso razonable y responsable de Agroquímicos.


Para el Control de Plagas Urbanas y sinantrópicas, los tratamientos sugeridos por el profesional se complementará a las tareas obligatorias que el dueño/responsable del lugar desinfectado/desinsectado, desratizado, etc., deba cumplimentar para mantener el lugar libre de plagas mientras duren los efectos de los tratamientos allí realizados, y particularmente mantener la limpieza, higienización y demás acciones que se deban realizar para evitar nuevos focos de proliferación de plagas.

- f. Empresa de M.I.P. y/o la Empresa Agropecuaria/Productor solicitará a la autoridad de Aplicación, la emisión del Certificado de MIP en cumplimiento de la presente norma, y será de utilidad en el cumplimiento de las B.P.A., en relación al uso razonable y responsable de Agroquímicos (para predios agrícolas) y en locales/establecimientos públicos/privados tendrá valor como Certificado de Saneamiento Ambiental, cuya vigencia lo estipulará el Asesor Profesional, conforme el tratamiento realizado.
- g. El órgano de aplicación, a través del área competente emite el Certificado de Uso Responsable de Plaguicidas/saneamiento ambiental según corresponda, que detallará lo utilizado y descripto por el Asesor Profesional en la Receta Digital de Aplicación.

TITULO IV – CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 17º: Control de los Servicios que brindan las Empresas de M.I.P.: El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia, a través de la Dirección provincial de Agricultura controlara:

- a. Que los servicios de M.I.P.E. sean brindados por empresas insertas en el Registro Provincial de empresas de M.I.P. y/o Asesores Profesionales y/o Productores Agropecuarios con RENSPA y registrados a tal fin;
- b. Que los servicios de Fumigación/pulverización se realicen cumpliendo las Recetas de Aplicación Agronómica de Domi-Fitosanitarios expedidas por el Asesor Profesional habilitado;
- c. Que efectivamente se utilicen productos en buen estado para su uso, y estén debidamente autorizados/registrado por SENASA, según los Cultivos y Plagas/Enfermedades que se combate;
- d. Que los Certificados de uso responsable de plaguicidas, se expidan correctamente, y toda aquella actividad que el órgano de aplicación estime necesario, para garantizar los objetivos de la presente norma reglamentaria y complementaria a la Ley provincial N° 4395. Decreto Reglamentario N° 3175/87, y concordantes;
- e. Fiscalizadores capacitados.



ARTICULO 18°: Rechazo de Aplicación de Plaguicidas: La autoridad de aplicación, podrá impedir/rechazar las tareas de pulverización/fumigación con plaguicidas, si considera y/u observa irregularidades, en:

- a) La receta de aplicación agronómica fitosanitaria;
- b) Aviso inminente de aplicación;
- c) Uso de plaguicidas no permitidos, vencidos, adulterados;
- d) Utilización de prácticas nocivas de uso de plaguicidas, que representen un riesgo ambiental y/o para la salud humana de modo significativo;
- e) Cualquier otra irregularidad que sea pasible de rechazo inmediato de la aplicación de plaguicidas.

TITULO V- CONTROL Y FISCALIZACION LOCALES COMERCIALES DE EXPENDIO DE PLAGUICIDAS

ARTICULO 19°: El órgano de aplicación implementará un mecanismo de Control para que los productos plaguicidas alcanzados en el Artículo 14° de la presente normativa, sean efectivamente comercializados mediante la implementación de la Receta Digital de Compra de Productos Plaguicidas R.D.C.P.P. (Domisanitarios/Fitosanitarios), para ello elaborará una nómina de productos que solamente podrán ser comercializados bajo esta modalidad.

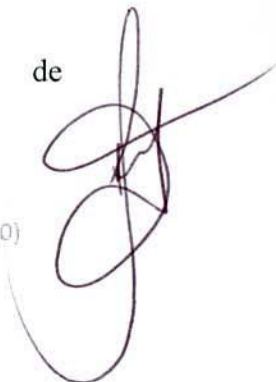
ARTICULO 20°: Fiscalización de las recetas agronómicas digitales: Delegase al colegio de ingeniería agronómica de Catamarca, cuyo funcionamiento está regulado y previsto en Ley provincial N° 4418/76, la facultad exclusiva de expedir/controlar/visar las recetas de aplicación agronómicas fitosanitarias, Domisanitarias y de Compra de Productos Plaguicidas (Domisanitarios/Fitosanitarios), en todo el territorio provincial, que deberán ser numeradas, únicas y correlativas, respetando la requisitoria mínima de información, que debe completar y rubricar el Asesor profesional (ingeniero agrónomo), debiendo a tal fin la institución reglamentar la formulación/utilización y visación de las mismas, e informar a la autoridad de aplicación de la presente normativa sobre la reglamentación adoptada, y el mecanismo que fijara para la fiscalización del correcto uso profesional de las Recetas Digitales de Aplicación y Compra de Productos Domi-Fitosanitario.-

TITULO VI – SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21°: Apercibimientos, clausuras preventivas, transitorias, y permanentes. Inhabilitación de técnicos/profesionales: La autoridad de aplicación tendrá la facultad de emitir apercibimientos y clausuras preventivas, transitorias o permanentes a la empresa de M.I.P., y el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca la facultad de inhabilitación transitoria/permanente de sus asesores profesionales, y/o de sus técnicos aplicadores, por las siguientes causales:

- a) Infringir la presente normativa y/o sus normas complementarias/reglamentarias;
- b) Si tuvieran conductas negligentes que impliquen riesgo perjudicial para la salud de la comunidad o daños irreparables en el ambiente;
- c) Utilización de malas prácticas/procedimientos de aplicación de plaguicidas;
- d) Utilización de productos diferentes a los indicados en la R.D.A.P.D/ R.D.A.P.F y/o vencidos, y/o en mal estado; y/o sin respetar lo indicado en la R.D.A.P.D/ R.D.A.P.F ;
- e) Por maniobras/conductas irregulares, pasible de sanciones.

Debiendo a tal fin emitir las correspondientes Actas de Apercibimiento/Clausura/Inhabilitación, notificando a las Empresas/Profesionales



infractoras/es, y a la Comunidad, para evitar/impedir contrataciones por el tiempo que duren las sanciones.

ARTICULO 22°: Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, y a las normas que en su consecuencia se dicte, será sancionada con una multa según establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de la aplicación de la multa podrá proceder a: La autoridad de aplicación, en conjunto con la fuerza pública y/o autoridades locales, podrá proceder a decomisar y/o secuestrar los productos y/o elementos que se utilicen de modo irregular/vencido/adulterado.

Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la infracción y de acuerdo a las circunstancias que en cada caso valore la autoridad de aplicación. Las penalidades serán sucesivamente duplicadas en cada caso de reincidencia. No se considerará reincidencia cuando haya transcurrido dos años desde la última sanción.

La autoridad de aplicación correrá vista de lo actuado al infractor, quien podrá recurrir ante la misma, dentro de los términos que establezca la Ley de Procedimientos Administrativos.

Si correspondiere a los Técnicos Aplicadores/Asesores Profesionales también se deberá notificar al Colegio de Ingeniería Agronómica, a los fines de que tomen las medidas necesarias.

Todo ello, sin perjuicio de lo determinado por la Autoridad de Aplicación, deberá intervenir el órgano provincial que corresponda, a fin de determinar las Multas/Sanciones jurídicas que correspondan. –

ARTICULO 23°: Cualquier persona física o jurídica que en el desarrollo de alguna de las actividades enunciadas en esta Ley, y/o a las normas que en su consecuencia se dicte, causare daños a terceros, sea por imprevisión, negligencia, culpa o dolo, será pasible de las sanciones que establece el artículo 22°. Sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar

ARTICULO 24°: Establézcase zonas denominadas “de amortiguamiento”, entendiéndose como tal a: “la superficie adyacente a determinadas áreas de protección que; por su naturaleza y ubicación; requieren un tratamiento especial ara garantizar la conservación del espacio protegido; sin dificultar las actividades que en ellas se desarrollan”, como ser Escuelas, Hospitales, cursos de agua, zonas adyacentes a lotes productivos insertas en un tejido periurbano/urbano.

ARTICULO 25°: Conformase un Comité de Reglamentación de las zonas de Amortiguamiento, a cargo del órgano de aplicación de la presente normativa, integrada por técnicos y profesionales expertos en aplicación de Fitosanitarios del organismo Provincial, autoridades Municipales, Colegio de Ingeniería Agronómica, y demás organizaciones idóneas en la materia, a los fines de reglamentar, y establecer las pautas técnicas mínimas y obligatorias a cumplir para la aplicación terrestres/aéreas de estas zonas de amortiguamiento, principalmente evaluando las distancias mínimas de exclusión para aplicación de fitosanitarios, que garanticen la protección de dichas áreas sensibles y posibilitando la producción agropecuaria, disminuyendo al mínimo los riesgos ambientales y de la salud de las personas.

TITULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 26°: Toda persona podrá denunciar, ante la autoridad de aplicación, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medio ambiente, a la fauna, flora o a la salud humana. El procedimiento a seguir se determinará en las normas reglamentarias.



ARTÍCULO 27°.- Cuando el organismo de aplicación estimare desaconsejable el empleo de determinados agroquímicos por su alta toxicidad, prolonga efecto residual y/o por otra causa que hiciera peligroso su uso, gestionará ante la Secretaría de Agricultura Pesca y Alimentación de la Nación, su exclusión de la nómina de productos autorizados, sin perjuicio de adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación del medio ambiente, flora, fauna, personas o bienes.

ARTÍCULO 28°: La autoridad de aplicación, redactará, publicará y revisará periódicamente la lista de productos fitosanitarios, sus componentes y afines, clasificados en el Artículo 15° de la presente Ley.

El Parlamento al Hon. Poder.

TITULO VII: CLASULAS ESPECIAL-

ARTICULO 29°: Adhiérase el Gobierno de la Provincia de Catamarca a las disposiciones establecidas en la Disposición N°5707/2017-Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ANMAT, y/o a la normativa que la sustituya para la Regulación del listado de Categorías de Productos Clasificados como Domisanitarios.

ARTICULO 30°: Ordenase en el ámbito de la Provincia de Catamarca la derogación de la Ley Provincial N° 4.395 que trata "El uso de los Productos Agroquímicos" en la provincia de Catamarca.

ARTICULO 31°: DE FORMA.-



[Handwritten signature]
C.P.N. HECTOR RAUL BAROT
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA ROSA - CATAMARCA

FUNDAMENTACION

Mediante el presente Proyecto de Ley se busca brindar un marco de regulación definido sobre los “Mecanismo de control de empresas y/o profesionales habilitados para manipular, formular, dosificar y aplicar plaguicidas” para reglamentar de manera eficiente la Ley N° 4.395 que trata “El uso de los Productos Agroquímicos” en la provincia de Catamarca. Resulta necesario reglamentar a los fines de propiciar la ejecución operativa de su parte dispositiva, tanto en lo técnico como en lo organizativo.

A tal efecto se ha previsto la creación de un Registro Provincial de Empresas que brinden servicios de monitoreo y manejo integrado de plagas agrícolas y urbanas, como así también se identifican los asesores profesionales y técnicos aplicadores de fitosanitarios, sus funciones y su debida identificación.

A fin de regular la utilización de productos agroquímicos se define un plan para el manejo de plaguicidas, se establece una secuencia de aplicación y utilización de los mismos y se torna obligatoria la Receta Digital de Aplicación de Productos Fitosanitarios a los fines de reducir los peligros ocasionados en los predios agrícolas por estos organismos.

Junto con ello, la autoridad de aplicación llevara un exhaustivo control y fiscalización de los servicios que brindan las empresas y profesionales autorizados pudiendo rechazar la aplicación de plaguicidas y teniendo la facultad de emitir apercibimientos y clausuras a las empresas y/o inhabilitación de sus asesores profesionales y/o técnicos aplicadores cuando concurrieran en faltas a la presente reglamentación.

Este proyecto también persigue un objetivo primordial como es el Control y conocimiento diario de todos los productos plaguicidas que se están aplicando en toda el territorio Provincial, complementando con datos georeferenciales que permitirán establecer radios y puntos denominados buffer en cercanías de productores apícolas, centros sanitarios, educativos, etc.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto asegurar una correcta preservación de las producciones vegetales, evitando el uso inadecuado de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario o la utilización de aquellos cuyo empleo no está permitido, ajustando estrictamente la aplicación de los productos autorizados en cercanías de núcleos poblacionales, áreas protegidas y espejos de agua, resguardando la calidad de vida de la población y del medio ambiente.

En atención a lo expuesto, y en la seguridad que con la presente iniciativa legislativa se busca el cuidado de la población y la naturaleza, Sr. Presidente, Señores Senadores, les solicito me acompañen con sus votos favorables para la aprobación del presente proyecto de Ley.



C.P.N. HECTOR FAUL BAROT
SENADOR PROVINCIAL
OPTO. SANTA ROSA - CATAMARCA